

**Designan Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV. RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERVISOR N° 001-2005-CS/GNV**

Que, con fecha 4 febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el

Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM;

Que, el Capítulo III del Título V del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) regula el mecanismo del Sistema de Control de Carga de GNV, que tiene como finalidad garantizar la seguridad en la operación de carga de GNV y el cumplimiento de normas respecto de las instalaciones, equipamiento y revisión del equipo necesario para el uso del Gas Natural en los vehículos, a fin de identificar a los vehículos que se encuentren aptos para abastecerse de dicho combustible;

Que, el Reglamento citado en los considerandos precedentes ha creado un ente administrativo denominado Consejo Supervisor conformado por un representante del Ministerio de Energía y Minas, un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y un representante del Ministerio de la

Producción, que tiene entre sus funciones garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Control de Carga de GNV y designar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV;

Que, mediante Acta N° 001-2005-CS/GNV de fecha 17 de mayo de 2005 se aprobó la “Norma Interna General del Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de GNV” que regula la conformación, organización y funcionamiento del Consejo

Supervisor. El artículo 9° de esta Norma señala que es función del Pleno del Consejo Supervisor seleccionar al Administrador y aprobar el contrato, convenio u otro documento mediante el cual se realice su designación;

Que, el artículo 78° del Decreto Supremo N° 006-2005-EM establece que la implementación y administración del Sistema de Control de Carga de GNV estará a cargo de un Administrador que será designado por el Consejo Supervisor y el artículo 81° de esta misma norma establece que las funciones del Administrador son: i) llevar un Registro de los establecimientos y/o personas señaladas en el artículo 82° del dicho Reglamento que intervengan directamente en el aporte de datos al Sistema de Control de Carga de GNV y que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad competente, ii)Recepcionar la información

proporcionada por los Ministerios y organismos relacionados con el Sistema de Control de Carga de GNV, iii) elaborar una Base de Datos para la administración del Sistema de Control de Carga de GNV, iv) proporcionar a los organismos relacionados con el Sistema de Control de Carga de GNV, la información registrada en la Base de Datos, v) mantener actualizados los módulos de información referidos al Sistema de Control de Carga de GNV, vi) brindar seguridad y mantenimiento al Sistema de Control de Carga de GNV; y, vii) Comunicar a la autoridad correspondiente cualquier irregularidad detectada en la información recibida de los Establecimientos de Venta al Público de GNV;

Que, adicionalmente a las funciones señaladas en el considerando precedente, el Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV deberá encargarse de la función de recaudación del monto cobrado por el financiamiento brindado por diversas entidades financieras a los propietarios o poseedores de los vehículos convertidos para el uso del GNV, que serán cobrados por los operadores de los Establecimientos de Venta al Público de GNV, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 006-2005-EM;

Que, es función del Consejo Supervisor evaluar que la persona o entidad que se

desempeñe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV reúna las condiciones necesarias para cumplir con las funciones señaladas en los considerandos precedentes;

Que, con fecha 21 de junio de 2005, el Órgano Consultivo del Consejo Supervisor, presentó los documentos de trabajo denominados “Control de Negocio de GNV en el Perú” y “Funcionalidad del Sistema de Control de Carga de GNV”. El primer documento tiene como objetivo: i) definir el macroproceso, procesos, subprocesos y actividades del control de Negocio de GNV en el Perú, ii) definir los actores del proceso, iii) identificar y elaborar los diagramas de flujo de datos para cada uno de los procesos identificados y iv) definir los lineamientos generales de las funcionalidades que deberá tener el sistema de información que soportará al proceso de Control de Negocio en el Perú;

Que, el documento denominado “Funcionalidad del Sistema de Control de Carga de GNV” tiene como objetivo especificar los requerimientos para la contratación del servicio de diseño, desarrollo e implementación del Sistema de Control de Carga de GNV que tenga la funcionalidad del Control de Carga y la funcionalidad de Recaudo; en este sentido mediante este documento se definen: i) las características técnicas que deberá tener el Sistema de Control de Carga, ii) los

requerimientos tecnológicos del aplicativo que soportan al proceso de Control de GNV en el Perú, iii) los requerimientos de integración a nivel estratégico y de principios que permitan asegurar la correcta funcionalidad del Sistema de Control de Carga, iv) los puntos de ingreso de información al Sistema de Control de Carga, v) el enfoque técnico general y los requerimientos de integración; y, vi) los requerimientos de infraestructura técnica del Sistema de Control de Carga;

Que, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE ha presentado un plan de desarrollo para desempeñarse como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV cuyas funciones se realizarán a través de un Fideicomiso de Administración, que tendrá como funciones principales la administración de la información del sistema y la administración de flujos de recursos que garanticen el cumplimiento de pago del financiamiento que pueda otorgar el sistema financiero para la conversión de los vehículos a GNV, actuando COFIDE como fiduciario de dicho fideicomiso. En este documento se explican los objetivos, la estructura y los servicios del Fideicomiso.

Asimismo COFIDE ha presentado el Manual de Organización y Funciones que determinan las estructuras y funciones generales de la Fiducia;

Que, de acuerdo a lo anterior, el Fideicomiso se encontrará constituido por: a) el Fideicomitente Público integrado por el Consejo Supervisor, b) los Fideicomitentes Privados integrado por las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A. y Gas Natural de Lima y Callao S. R.L., y c) el Fideicomisario integrado por el Consejo Supervisor;

Que, por su parte los Fideicomitentes Privados tendrán como responsabilidad aportar los recursos financieros para la puesta en marcha del Sistema de Control de Carga de GNV e inversiones en la constitución de activos tangibles e intangibles, así como brindar el apoyo logístico para definir los parámetros y estándares técnicos de control y vigilancia a ser utilizados para la Base de Datos del Sistema de Control de Carga de GNV;

Que, del documento presentados por COFIDE denominado “Experiencia en al administración de Fideicomisos y Comisiones de Confianza” se puede observar que esta empresa cuenta con experiencia en la administración de Fideicomisos y en la administración de bases de datos de propiedad de terceros relacionadas con dichos Fideicomisos;

Que, del análisis del plan de desarrollo y de los documentos presentados por COFIDE se ha determinado que esta entidad cumple con las condiciones técnicas necesarias

para desempeñarse como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, y por consiguiente para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 81° del Decreto Supremo N° 006-2005-EM;

Que, de otro lado en el presente caso no es aplicable la Ley de Contratación y Adquisición del Estado, Ley N° 26850, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su norma reglamentaria, puesto que el literal d) del numeral 2.3 de su artículo 2° establece que esta ley no es de aplicación para los contratos bancarios y financieros celebrados por las entidades; por tanto, al ser considerado el Fideicomiso como un contrato bancario no le resulta aplicable dicha norma;

Que, mediante Acta N° 006-2005-CS/GNV de fecha 27 de setiembre de 2005, se aprobó por unanimidad la designación de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV;

De acuerdo a los fundamentos señalados en los considerandos de la presente Resolución y conforme a lo dispuesto por el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM y la Norma Interna General del Consejo Supervisor del Sistema de

Control de Carga de GNV, aprobada mediante Acta N° 001-2005-CS/GNV de fecha 17 de mayo de 2005;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el “Contrato de Fideicomiso de Administración del Sistema de Control de Carga de GNV” a suscribirse con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, conforme a lo señalado en literal b) del Artículo 9° de la Norma Interna General del Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Tercero.-** Autorizar al Presidente del Pleno del Consejo Supervisor Ing. Gustavo Navarro Valdivia, a suscribir en representación de Consejo Supervisor el “Contrato de Fideicomiso de Administración del Sistema de Control de Carga de GNV” a que hace referencia el Artículo Segundo de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el literal a) del Artículo 11° de la Norma Interna General del Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de GNV.